

Pedro HERNÁNDEZ GAONA

GARCÍA SÁNCHEZ, José, *El municipio, sus relaciones con la Federación* ..... 1014

General de Naciones Unidas 2626 XXV. En este marco, continúan los autores, se encuentran las normas internas referentes a la inversión extranjera, las leyes sobre las empresas transnacionales, las leyes de nacionalización, etcétera. Las leyes que los autores llaman derecho transnacional, se refieren a los contratos de inversiones, de transferencia de tecnología, de suministro de servicios, etcétera.

El derecho internacional del desarrollo es también, para los dos autores, un *derecho en discusión*, ya que tal situación trae por consecuencia la coexistencia de dos cuerpos de reglas: reglas positivas y reglas prospectivas y, a juicio de ellos, la relación entre los dos cuerpos es sutil (ver p. 28).

Mención especial merece lo que Feuer y Cassan llaman los principios fundamentales del derecho internacional del desarrollo, es decir, los conceptos de soberanía, de igualdad y de solidaridad. Estos conceptos son utilizados en su sentido tradicional, dicen los autores, pero al mismo tiempo toman una acepción nueva. En derecho clásico estos principios aparecen como relativamente estáticos, formales, conservadores del orden existente y en el derecho internacional del desarrollo ellos se convierten en principios dinámicos concretos y progresistas (ver p. 28).

La obra que comentamos, si bien podríamos criticarla en el sentido de que tiene una visión meramente europea del desarrollo (pecado que no es tal si consideramos que realmente es una visión de juristas europeos, franceses), que muchas veces está lejos de la realidad de nuestros países subdesarrollados, por otro lado la riqueza temática, su solidez jurídica, la hacen recomendable para todos los interesados en la evolución del derecho internacional y, sobre todo, para los estudiosos de la relación entre normas jurídicas internacionales y desarrollo de los países menos avanzados, problemática que es de suma importancia y evidente actualidad.

Manuel BECERRA RAMÍREZ

GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ, *El municipio, sus relaciones con la Federación*, México, Porrúa, 1985, 364 pp.

José García Sánchez presenta una obra que constituye una valiosa aportación para los estudios de la administración pública mexicana. El trabajo está compuesto de dieciocho capítulos centrales, armados en forma sistemática y en donde se aprecia una alta calidad académica.

Para comenzar la obra, el autor analiza en forma muy exhaustiva los antecedentes históricos y la evolución jurídica del municipio, que lo perfilaron, dice, como un elemento básico de la estructura democrática de nuestro país.

Es interesante destacar el problema de las competencias o jurisdicciones entre los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal; el autor examina los numerosos intentos que se han realizado para implantar sistemas de planeación que permitan resolver el problema. Sostiene que la planeación nacional es imperativa para las acciones modernas del Estado federal; el ideal primordial del autor es que las repercusiones de la planificación se den en los municipios.

A continuación se aborda el tema relativo a los convenios únicos de coordinación, ahora de desarrollo. Estos convenios se proponen dar respuesta a las necesidades prioritarias de las entidades federativas; estos instrumentos establecen los mecanismos para efectuar la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para hacer realidad la descentralización de la vida nacional; el autor nos dice que a través de los CUCS se regresará de nueva cuenta al principio histórico del municipio libre como el órgano más adecuado para participar en forma más directa y funcional en la planeación y ejecución de los programas del gobierno.

Para efectos del trabajo incorpora a los comités promotores de desarrollo (COPRODES), instrumentos que comenzaron a programar los planes estatales de desarrollo y se dispusieron como instrumentos inmediatos de planificación regional

Asimismo se refiere a los comités de planeación para el desarrollo de los estados (COPLADES), una de cuyas principales atribuciones es fomentar una real coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal; es indiscutible que con estos instrumentos se busca cristalizar en acciones interrelacionadas e interconectadas, a fin de que se guarde absoluta congruencia con lo nacional y lo regional. Acertadamente, el autor nos dice que estos COPLADES son para los estados que tienen más bajos niveles de desarrollo y agudas deficiencias interregionales e intersectoriales, por lo que se presentan como responsables de la coordinación e implantación en cada uno de los estados, de las políticas y estrategias planteadas en el Plan Global de Desarrollo.

Expresa García Sánchez que un elemento que hay que tomar en cuenta es el estudio y análisis de la administración municipal con características rurales, en el funcionamiento de la actual organización regional y de la marcha futura.

Un fenómeno importante a que hace alusión el autor es el que se

refiere a la urbanización; señala que su crecimiento se debe a diversas causas que se derivan del desarrollo tecnológico y del proceso de moderna industrialización, por la que atraviesan la casi totalidad de los países; por lo que se apunta que hay necesidad de ir adecuando el marco de políticas y acciones en materia urbana. Dice que un ejemplo de esta táctica la da el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

Al tocar el punto relativo a la participación ciudadana, el autor nos dice que toda acción de planificación debe revestir características democráticas; de tal suerte que la primera aspiración del ciudadano es la adecuación de los servicios municipales a sus reales y concretas necesidades; por lo que la segunda aspiración del ciudadano es la participación en los procedimientos de representación política para buscar sistemas y mecanismos que complementen la primera aspiración y que hagan posible una participación auténtica y permanente de los vecinos en la vida de la institución municipal.

El autor no pasa por alto a la Ley de Coordinación Fiscal de 1981 y la colaboración administrativa entre entidades y la Federación; nos dice que quien se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrá celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprendieran las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así lo pacten expresamente.

Al referirse al Plan Nacional de Desarrollo apunta que no se trata de una norma jurídica propiamente dicha, ni de un conjunto de normas, más bien de información de un programa que contiene criterios objetivos y acciones. Coincidimos con el autor en que el Plan ni es una ley, ni se le debe dar tal carácter; únicamente la Ley de Planeación otorga al Plan su sanción jurídica.

El licenciado García Sánchez prosigue su estudio abordando el problema que se presenta en las diversas modalidades de regionalización y concluye proponiendo un sistema de vinculación jurídica que, basándose en la Constitución Política federal, llegue hasta las normas municipales. Sostiene que esto formaría parte de un sistema de planificación adecuado.

El autor reserva especial lugar a la función consultiva como acción preparatoria de las grandes decisiones de la planeación; argumenta que esta consulta organizada tiene como finalidad el facilitar y alimentar el contenido estratégico del cuerpo de la planificación. Piensa que la participación ciudadana y de consulta puede incrementar la cohesión de la sociedad.

Finalmente, debemos señalar que el tema principal de la obra es el binomio municipio-planificación. El primero como célula primaria del estado y el segundo como sistema racional de administración pública.

Nuestra opinión acerca de este trabajo, es que resulta muy útil su lectura, pues será de gran interés para los estudiosos del derecho municipal.

Pedro HERNÁNDEZ GAONA

GÓMEZ ROBLEDO, Antonio, *Vallarta internacionalista*, México, Porrúa, 1987, 351 pp.

El distinguido humanista y jurisconsulto estudia con minuciosidad y agudeza uno de los aspectos menos conocidos del ilustre jurista jalisciense, puesto que su obra ha sido analizada con mayor profundidad a través de sus actividades políticas y en su labor como constitucio-

nalista. El profesor Gómez Robledo destaca las esenciales aportaciones realizadas en el campo del derecho internacional público por uno de los juristas mexicanos más eminentes, en diversas ocasiones y no exclusivamente por conducto de sus funciones como secretario de Relaciones Exteriores en el gobierno provisional del general Juan N. Méndez (26 de noviembre de 1876 al 31 de mayo de 1877) y en el primer periodo presidencial del general Porfirio Díaz (23 de junio de 1877 al 6 de mayo de 1878), en esta segunda etapa con autorización de la Suprema Corte de Justicia, de la cual había sido electo presidente, y a la que se reintegró en mayo de 1878, y permaneció hasta el 21 de noviembre de 1882, en que renunció para dedicarse, con gran brillantez, a la profesión privada de abogado.

El autor del excelente libro que comentamos, se ocupa de seis cuestiones, que en su certera opinión permiten el conocimiento de las autorizadas opiniones de Vallarta en materia de derecho internacional público: a) la cuestión del petróleo; b) el Fondo Piadoso de las Californias; c) aguas internacionales; d) la defensa de Belice; e) reconocimiento de gobiernos, y f) unión hispanoamericana.

Por lo que se refiere al primer sector, es decir, a la regulación jurídica de los hidrocarburos, estrechamente relacionada con la propiedad del subsuelo, tuvo su expresión en la sentencia dictada el primero de julio de 1882 por la Suprema Corte de Justicia bajo la brillante y dinámica